

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00248

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio allegado el Banco Agrario, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el constancia de envío al pagador GASEOSAS LUX, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 129 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 31 JUL 2018

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

La Secretaría

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00214-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

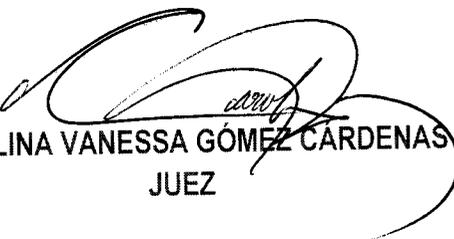
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S. NIT 900793140
DEMANDADO	XCABUR S.A.S. NIT 900701480-5
RADICACIÓN	76-001-40-03-035-2018-00214-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3322
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00779-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

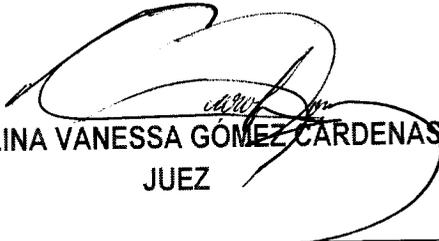
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CESAR ANDRES QUIROGA ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143824014
RADICACIÓN	76-001-40-03-035-2017-00779-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

129 31 JUL 2018

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3324
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00180-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GRUPO CENAGROP S.A.S. NIT 900.321.419-4
DEMANDADO	NECTAR ERASO NARVAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5242164
RADICACIÓN	76-001-40-03-035-2017-00180-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00104-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI NIT 900114043-1
DEMANDADO	LUIS CARLOS GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16602132
RADICACIÓN	76-001-40-03-035-2017-00104-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 035-2010-00651

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en autos, en consecuencia,

LEVANTAR la medida de embargo respecto de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados a nombre de ALFA ELECTRICOS LTDA. con Nit. No. 805017462-4, representada legalmente por el señor YOVANI GONZALEZ ZUÑIGA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.559 y la señora LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.322.783 en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas previas. COMUNIQUESE a las correspondientes entidades bancarias, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2212 de fecha 24/09/2010. **ACLARANDOLE que por advertirse la existencia de orden de embargo de REMANENTES en los haberes de la parte demandada ALFA ELECTRICOS LTDA. con Nit. No. 805017462-4 y LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.322.783, comunicada a través de Oficio sin número del diecinueve (19) de mayo de 2015, la medida CONTINÚA VIGENTE dentro del proceso Ejecutivo que se lleva en el JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI.**

TERCERO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BMJ-463, de propiedad de ALFA ELECTRICOS LTDA. con Nit. No. 805017462-4. COMUNIQUESE a las entidades correspondientes, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2211 de fecha 24/09/2010. **ACLARANDOLE que por advertirse la existencia de orden de embargo de REMANENTES en los haberes de la parte demandada ALFA ELECTRICOS LTDA. con Nit. No. 805017462-4 y LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.322.783, comunicada a través de Oficio sin número del diecinueve (19) de mayo de 2015, la medida CONTINÚA VIGENTE dentro del proceso Ejecutivo que se lleva en el JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI.**

CUARTO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI instaurado por FANNY MERCEDEZ GIL GONZALEZ, contra LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, bajo la radicación No. 201000841. COMUNIQUESE a las entidades correspondientes, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2654 de fecha 10/11/2010. **ACLARANDOLE que por advertirse la existencia de orden de embargo de REMANENTES en los haberes de la parte demandada ALFA ELECTRICOS LTDA. con**

Nit. No. 805017462-4 y LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.322.783, comunicada a través de Oficio sin número del diecinueve (19) de mayo de 2015, la medida CONTINÚA VIGENTE dentro del proceso Ejecutivo que se lleva en el JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI.

QUINTO.- DEJESE a disposición del proceso Ejecutivo Laboral que contra ALFA ELECTRICOS LTDA. con Nit. No. 805017462-4 y LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.322.783 adelanta la señora INGRID OROZCO GÓMEZ en el JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI, los bienes embargados en este asunto para que obre en el proceso identificado bajo la partida No. 2011-1394 (por remanentes).

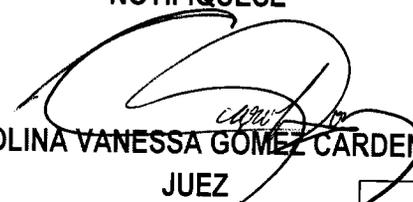
SEXTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

OCTAVO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOVENO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 035-2009-01167

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

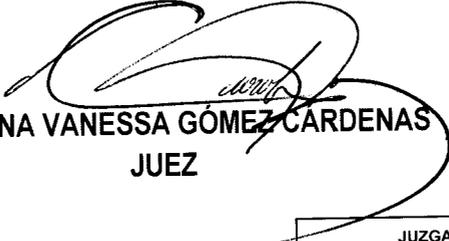
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del vehículo de placa CQF-321, de propiedad de la parte demandada **ADRIANA MARIA TAMAYO VALENCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66813254**, bien que se encuentra ubicado en el Parquedero el Campin, KM 1 VIA A TRES ESQUINAS de la ciudad de GIGANTE – HUILA.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	31 JUL 2018
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Municipal Secretaria.	no Silvio

AUTO SUSTANCIACION No. 3294
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2016-00775

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora reitera solicitud para que se le corra traslado a la liquidación del crédito presentado ante el juzgado de origen, así mismo se oficie a la Oficina de Catastro, para que a su costa, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- De la respectiva liquidación del crédito visibles a folio 75 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de esta ciudad, a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-418316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civil Municipal Caldas Eduardo ...	

RALR

AUTO SUSTANCACION No. 3293
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo de los remanentes que le correspondan al aquí demandado dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 8º de Familia.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que idéntica petición elevó la parte actora a través del escrito radicado el pasado 13 de abril del año que avanza, siendo resuelto mediante providencia No. 1650 de fecha 17 de abril del año que avanza.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través del numeral 2º de la providencia No. 1650 de fecha 17 de abril del año que avanza, visible a folio 80 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3290
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00840

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

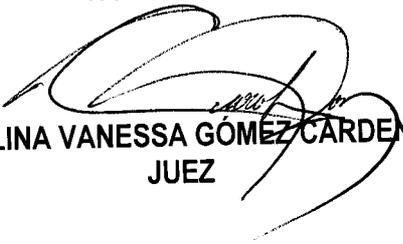
En atención al oficio que antecede librado por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual allega reporte de los depósitos judiciales, los cuales han sido convertidos a la cuenta de este despacho judicial y que aparecen como demandado el señor NELSON TAVERA RICAURTE, y que han sido pagados todos en efectivo al señor FREDY OSPINA OREJUELA..

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el librado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2012-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entraría a resolver el Despacho de fondo lo pedido por la parte actora si no fuese pertinente advertir que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que hace el apoderado judicial de la parte **demandante** y de conformidad a lo decantado en el numeral 3º del Artículo 444 del C.G.P., que a la letra indica: "Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presente" en concordancia con los poderes de ordenación e instrucción decantados en el artículo 43 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte ejecutada para que permita el ingreso voluntario del perito evaluador **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16882430** a las instalaciones del inmueble ubicado en la Calle 40 # 1N - 36 de la ciudad de Cali, en donde se encuentran los bienes que fueron secuestrados el día 19 de Febrero de 2018, y que quedaron bajo custodia de la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, como auxiliar de justicia - secuestre, nombrado para dicha función.

ADVIÉRTASELE que en caso de renuncia se librára oficio para el respectivo acompañamiento policivo y se aplicarán las sanciones de ley.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

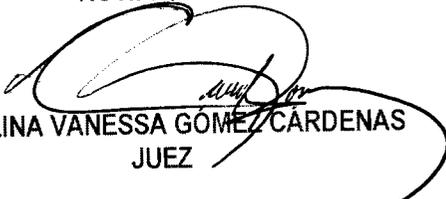
AUTO SUSTANCIACION No. 3330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por MARIA LIGIA PEREZ POSADA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RICOL LTDA **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

A su vez, **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Dr. **EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94430295** y la tarjeta de abogado No. **147856** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **INCIDENTALISTA**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 27 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3307
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 025-2016-00697-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

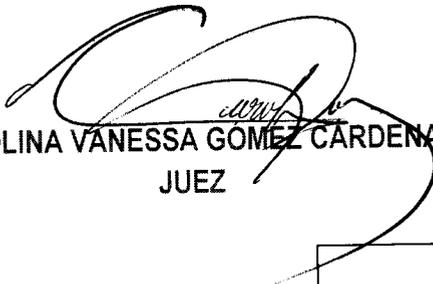
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO	AYDA CARDOZO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31286862
RADICACIÓN	76-001-40-03-025-2016-00697-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3323
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00604-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

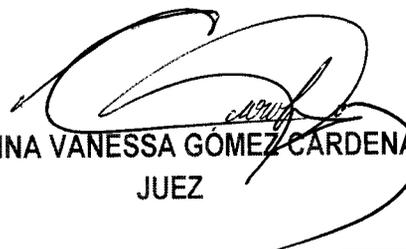
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	C.R. PARQUE DE LAS FLORES
DEMANDADO	VICTOR HUGO MEJIA FALLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16799759
DEMANDADO	MARIA CAROLINA DE LOS RIOS MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66770789
RADICACIÓN	76-001-40-03-022-2017-00604-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>13 1 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-42040, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que corresponde al Lote 573 de la manzana 26 Urbanización el Diamante, ubicado en la carrera 30 No. 38-61 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada **JOSÉ NUMAR VIVEROS CARABALÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.392.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>3 1 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00578-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

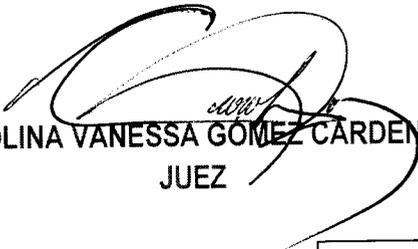
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	AVALES Y CREDITOS S.A. NIT 900128725-7
DEMANDADO	LEON STIVENS LONDOÑO CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107066184
RADICACIÓN	76-001-40-03-020-2017-00578-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00175-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO	LUXIMENA LASSO JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29477586
RADICACIÓN	76-001-40-03-020-2017-00175-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Leonardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3305
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00024-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA NIT 900468353-9
DEMANDADO	MONICA CARDONA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66919174
DEMANDADO	FRANCIA ELENA GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31894138
RADICACIÓN	76-001-40-03-018-2018-00024-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00505-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

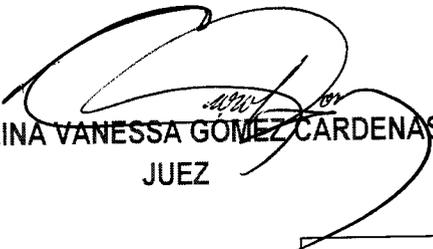
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 800.167.643-5
DEMANDADO	SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12915259
RADICACIÓN	76-001-40-03-016-2017-00505-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3317
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00248-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA NIT 890.304.436-2
DEMANDADO	JONATHAN MIGUEL GRAJALES CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107034820
DEMANDADO	JUAN CAMILO SARMIENTO SAAVEDRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80882610
DEMANDADO	EDWIN ANDRE SVALENCIA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1111751220.
RADICACIÓN	76-001-40-03-014-2017-00248-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 18 DE JULIO DE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Carlos Andrés Silva Cárdenas

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3318
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00197-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION
DEMANDADO	JESUS ANTONIO PATIÑO SANTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16692779
RADICACIÓN	76-001-40-03-014-2017-00197-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 3291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00276

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

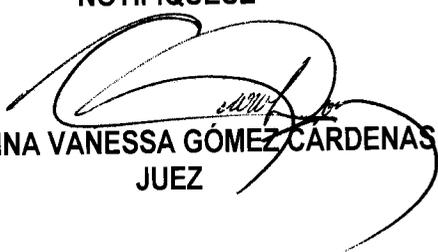
En atención al oficio que antecede librado por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual informa que el depósito judicial No. 469030001766440 correspondiente al Juzgado 42 Civil Municipal de Descongestión Mínima Cuantía, en el que aparece como demandado el señor ANSRÉS FELIPE RODRÍGUEZ FRANCO fue pagado en efectivo a la señora Viviana Estrella Murillo Rosero.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el librado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Corte Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3328
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1998-00747

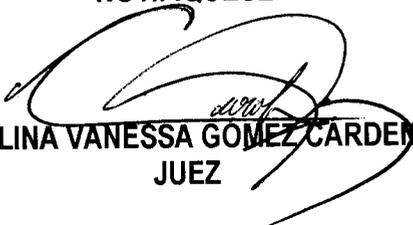
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 210 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3321
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la señora **DIANA PATRICIA DELGADO ORTIZ** solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso bajo el argumento de haberse aceptado el trámite de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta en su contra, no obstante, habrá de indicarle a la mentada togada que en este proceso no funge como parte **demandada** la referida señora, puesto que mediante auto interlocutorio No. 1380 del 29 de Noviembre de 2016 (**fls. 111-112**) se siguió delante de la ejecución únicamente contra los señores **OSCAR ENRIQUE DELGADO RUEDA, MARCELA LILIANA DELGADO ORTIZ e INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ**, luego según las voces de que trata el artículo 135 del C.G.P., se rechazará de plano la nulidad deprecada por falta de legitimación para proponerla.

Por otro lado, se aceptará la sustitución del poder que se le hace la Dra. **JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA** para que continúe en defensa de los intereses que le asisten a la señora **INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ**.

Por último, se ordenará la remisión de las copias de toda la actuación procesal para que sean agregadas al proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** que se adelanta en contra de la señora **INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el incidente propuesto por la apoderada judicial de la señora **DIANA PATRICIA DELGADO ORTIZ** dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución del poder que se le hace a la Dra. **JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1143845349** y la tarjeta profesional No. **253419** del C.S. de la Judicatura, para que continúe en defensa de los intereses que le asisten a la señora **INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ**.

TERCERO.- POR SECRETARIA EXPÍDANSE Y REMÍTASE de inmediato las copias de toda la actuación procesal al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sean agregadas al proceso que a continuación se referencia, en virtud de la comunicación allegada por dicha dependencia judicial mediante Oficio Circular No. 860 del 16 de Febrero de 2018.

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ
Demandada: BLANCA LILA ORTIZ DE VERGARA Y OTROS
Radicación: 760014003-021-2017-00772-00

INDÍQUESELE al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** que dentro de este asunto existe pluralidad de demandados de los cuales la parte **demandante** no prescindió de cobrar el crédito y sobre los cuales recaen las medidas cautelares decretadas. (Numeral 1º del Artículo 547 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3327
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio Dos Mil Dieciocho (2018)

Dado que la parte **demandante** allega la constancia de envío del Oficio No. 448 del 24 de febrero de 2017, no obstante de haberse revocado la providencia del 23 de febrero de 2017, visible a folio 42 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el Oficio No. 448 del 24 de febrero de 2017 dirigido a MARTHA VERGARA ORTIZ por la revocatoria de la providencia del 23 de febrero de 2017, mediante auto sustanciación No. 3980 del 07 de septiembre de 2017.

Por secretaria librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido mediante telex a la Calle 18 # 56-40 Casa 72.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00331

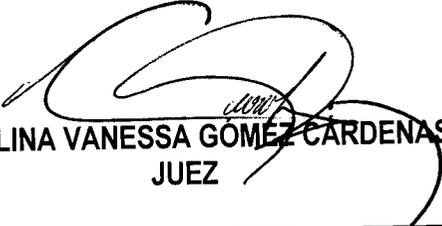
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 91 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$78.094.500,00**, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00523-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO	AURA MARINA SUAREZ VELANDIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41304317
RADICACIÓN	76-001-40-03-008-2017-00523-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00011-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

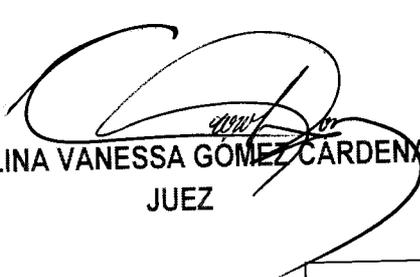
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PIDRAGRANDE I y II ETAPA NIT 900.240.580-4
DEMANDADO	MAYUL IMAITE MARTINEZ PRETEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130642431
RADICACIÓN	76-001-40-03-008-2014-00011-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00988

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA, identificado con la C.C. No. 16.726.047, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidad bancaria relacionadas por la parte actora.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.500.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3292
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 005-2015-00418

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

El apoderado de la parte actora allega avalúo comercial del vehículo de placas SPK-480.

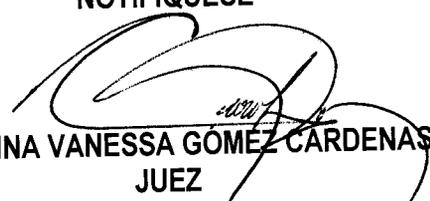
Revisada la actuación, se advierte que el avalúo aportado no se atempera a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del G. G. del P., ya que no es el oficialmente fijado para calcular el impuesto de rodamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado al avalúo comercial del vehículo de placas SPK-480, presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	

AUTO SUSTANCACION No. 3311
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2013-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por el adjudicatario, por medio del cual solicita ordenar a quien corresponda la entrega del bien inmueble, en razón a que las personas que lo ocupan se niegan a entregarlo de manera voluntaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** por parte del secuestre, **RAÚL MURIEL CASTAÑO**, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-121448**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 10 No. 72- 89 Barrio Siete de Agosto de esta ciudad.

Dentro del término de ejecutoria la parte interesada aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución</i> <i>Secretaria. Civiles Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> <i>Secretario</i>	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

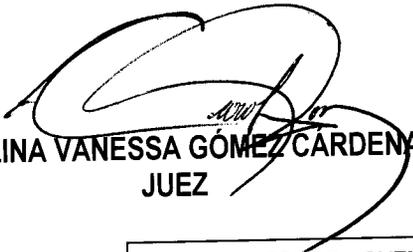
RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor **ROBERTO NEL GARCÍA ARGOTE**, quien se identifica con C.C. No. **14.960.743**, en la empresa C.A.C. MULTIEMPRESARIAL S.A.S., ubicada en la carrera 85 C Bis # 14 A - 07 de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$12.000.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HOY 31 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3319
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00729-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	NANCY QUEVEDO OVALLE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 26578708
DEMANDADO	GUSTAVO MARTINEZ GUANAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4895455
RADICACIÓN	76-001-40-03-003-2016-00729-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 129 DE HCY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00300

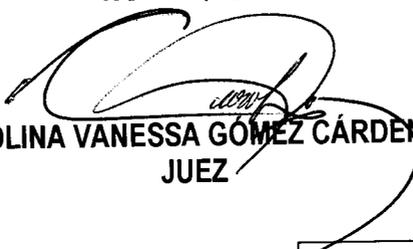
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por el pagador **VIGILANCIA Y SEGURIDAD – VICE**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 23-41 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>13 1 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

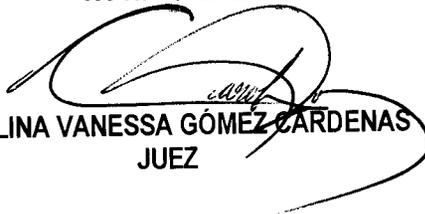
Atendiendo la solicitud arribada al paginario por medio de la cual la parte **demandante** solicita continuar con el trámite sancionatorio en contra de la entidad pagadora **VIUR S.A.S.**, el Juzgado encuentra necesario requerirla para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sujeta a sancionar, como quiera que a través de la base de datos de la Cámara de Comercio de Cali, dispuesta por medio del aplicativo virtual http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/, no se ha podido acceder a dicha información según lo decanta el Artículo 85 del C.G.P., la cual es imprescindible para el trámite que se sigue según las voces de que trata el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la apertura del presente incidente sancionatorio, **REQUIÉRASE** a la parte incidentalista para que allegue el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad pagadora **VIUR S.A.S.** (Artículo 85 del C.G.P.) a efectos de proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, según las consideraciones de procedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	129
EN ESTADO No. _____	DE HOY 31 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO SUSTANCIACION No. 3332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón de proceso que a continuación se referencia, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, toda vez que fueron consignados erróneamente por el pagador **COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.: 7600014003-003-2014-00300-00
Demandante: CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA
Demandado: MANUEL SALINAS VELA Y ELICENIA GAMBOA PAZ

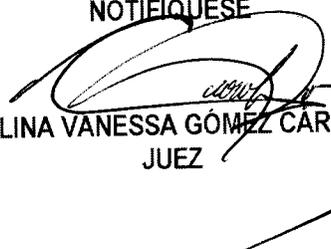
SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la señora ELICENIA GAMBOA PAZ para que se sirva aclarar la petición elevada, dado que funge en el presente asunto como parte demandada y la solicitud de remanentes opera para quien tenga un crédito a su favor, lo que no ocurre en el caso en marras. (Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>31 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	